

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorando con referencia DTHI 578-11-2018 jp de fecha 28 de noviembre de 2018, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual envía dos copias certificadas por la Unidad Técnica Central, relacionado al expediente administrativo, que consta de 180 folios útiles y el expediente de traslado de la usuaria, que consta de 192 folios útiles, los cuales suman un total de 372 folios útiles, en el cual manifiesta: "... Conforme a los registros que se encuentran en la Unidad Técnica Central, se remite copia del expediente laboral y del trámite de traslado de la licenciada XXXXX..." (sic).

Considerando:

I. El 16 de noviembre de 2018 la abogada XXXXXX presentó a esta Unidad la solicitud de información número 152/2018, en la cual solicitó en copia certificada: "Copia [í]ntegra del expediente administrativo que existe en Talento Humano respecto de mi persona y copia [í]ntegra del expediente relativo a mi traslado en cumplimiento de resolución de medicina del trabajo del ISSS" (sic) (mayúsculas omitidas).

El 20 de noviembre de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/152/Radmisión/1616/2018(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del memorando con referencia UAIP/2100/152/2018(2), de esa misma fecha.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información confidencial según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 36 del mencionado cuerpo legal al estipular tal disposición que: "Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados (...) a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona..." (sic); asimismo, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, determina que: "El titular de la Información Confidencial tendrá derecho

al acceso irrestricto de su información Confidencial y ningún Ente Obligado podrá negársela bajo ningún argumento...”(sic); en consecuencia, procede entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 36, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la abogada XXXXXX el memorando con referencia DTHI 578-11-2018 jp de fecha 28 de noviembre de 2018, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite dos copias certificadas por la Unidad Técnica Central, relacionado al expediente administrativo, que consta de 180 folios útiles y el expediente de traslado de la usuaria, que consta de 192 folios útiles, los cuales suman un total de 372 folios útiles, en el cual manifiesta: “... Conforme a los registros que se encuentran en la Unidad Técnica Central, se remite copia del expediente laboral y del trámite de traslado de la licenciada XXXXX...” (sic).

2. Se hace constar que no se deja copia de la información remitida por la Unidad Organizativa y solicitada por la peticionaria en el expediente administrativo de acceso por contener información confidencial.

3. *Notifíquese*.



Leda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.